



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA
GRUPO DE FUERZA DISPONIBLE DEGUA

FUCOT-GUFUD - 20.1

Albania, 22 de julio de 2026

Señor (a)
Delis Pinto
Peticionaria
CRA 6 4B-108 BARRIO SAN MARTIN
Albania

Asunto: Respuesta a solicitud No. 933358-20260705.

Respetuosamente, me permito informar a la ciudadana DELIS PINTO, peticionaria dentro de la solicitud identificada con radicado No. 933358-20260705, que, una vez realizada la verificación de los hechos relacionados con el procedimiento policial adelantado por personal adscrito a la Zona de Atención No. 2, se estableció que la actuación policial se desarrolló conforme al marco constitucional y legal vigente.

En el procedimiento fue dejada a disposición de la autoridad competente una persona de sexo masculino por el presunto delito de violencia intrafamiliar, bajo la Noticia Criminal No. 444306099081202600739.

Durante la verificación de antecedentes y de las circunstancias del caso, se evidenció que el presunto agresor tenía vigente una medida de protección consistente en orden de alejamiento, emitida por la Comisaría de Familia competente. De acuerdo con las circunstancias observadas por los uniformados, quienes realizaron una valoración permanente y dinámica del nivel de resistencia y del riesgo existente durante el procedimiento, y considerando el estado de exaltación y agresividad evidenciado por el presunto agresor, así como la existencia de una medida de protección vigente a favor de la víctima, fue necesario emplear un medio material de policía para controlar la situación y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

La actuación policial se desarrolló en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, diferenciación, precaución, racionalidad y excepcionalidad que rigen el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1231 de 2024, la Resolución No. 04240 de 2025 —mediante la cual se adopta el Modelo de Uso Diferenciado y Proporcional de la Fuerza— y la Resolución No. 01319 del 15 de mayo de 2026, que adopta el Manual sobre el Empleo de Armas de Fuego y su Clasificación Técnica, normas que establecen que toda intervención policial deberá privilegiar los mecanismos de prevención, comunicación y control, utilizando únicamente el nivel de fuerza estrictamente indispensable para lograr un objetivo legítimo, minimizando las afectaciones y cesando inmediatamente su empleo una vez desaparezcan las circunstancias que lo justificaron.

Es importante precisar que, en el presente caso, no fue necesario el uso de armas de fuego. La actuación policial se limitó al empleo del medio material de policía estrictamente indispensable para controlar la conducta del ciudadano, neutralizar el riesgo existente y garantizar la efectividad del procedimiento de captura. Estas actuaciones se desarrollaron conforme a los protocolos institucionales vigentes, salvaguardando en todo momento los derechos humanos, la dignidad humana y las garantías constitucionales de la persona intervenida.

En consecuencia, de acuerdo con la información verificada y el análisis efectuado, se concluye que el procedimiento policial objeto de consulta fue ejecutado dentro del marco normativo aplicable y observando los principios que regulan el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

CL 15 CARERA 7 ESQUINA
Teléfono: 7274444
degua.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA